



**Universidad San Gregorio de Portoviejo**

**Carrera de Derecho**

**Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogado**

**Título:**

El derecho de participación de la mujer frente a la violencia política en el Estado ecuatoriano

**Autores:**

María José Pazmiño Salvatierra  
Melina Viviana Ponce Giler

**Tutor:**

Ab. Cristina Madelaine Vera Mendoza, Mg

Cantón Portoviejo-Provincia de Manabí- República del Ecuador

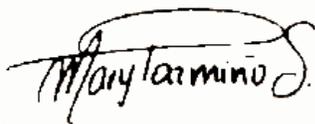
**Octubre 2022-marzo 2023**

## CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

**María José Pazmiño Salvatierra** y **Melina Viviana Ponce Giler**, declaramos ser las autoras del presente trabajo investigativo, cuyo contenido es auténtico y original que no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En ese sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación.

De manera expresa cedemos los derechos de propiedad intelectual del Artículo científico: “**El derecho de participación de la mujer frente a la violencia política en el Estado ecuatoriano**”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, para que publique el texto impreso y electrónico por ser la Institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo de este.

Portoviejo, abril de 2023



**María José Pazmiño Salvatierra**

**C.C:1316609310**



**Melina Viviana Ponce Giler**

**C.C: 1315363620**

**Título:** El derecho de participación de la mujer frente a la violencia política en el Estado ecuatoriano

**Title:** The right of women to participate in the face of political violence in the Ecuadorian State

**Autor (es)**

Pazmiño Salvatierra María José - Ponce Giler Melina Viviana  
Carrera de Derecho, Universidad San Gregorio de Portoviejo- Ecuador  
[e.mjpazminos@sangregorio.edu.ec](mailto:e.mjpazminos@sangregorio.edu.ec) - [e.mvponce@sangregorio.edu.ec](mailto:e.mvponce@sangregorio.edu.ec)

**Tutor**

Vera Mendoza Cristina Madelaine Mg.  
Carrera de Derecho, Universidad San Gregorio de Portoviejo- Ecuador  
[cmvera@sangregorio.edu.ec](mailto:cmvera@sangregorio.edu.ec)

**Resumen**

La violencia contra la mujer y sus diversas formas de expresión, a lo largo de la historia se han normalizado en la sociedad, no obstante, en la actualidad existen mecanismos jurídicos para combatirla, siendo importante la implementación y materialización de normas jurídicas. En este orden de ideas, nuestro ordenamiento jurídico no hace caso omiso a esta corriente, por lo que ha condensado ideas para la efectiva aplicación del derecho de participación de las mujeres, como un mecanismo de protección frente a la violencia política. De las cifras estadísticas se ha visualizado que, en las elecciones seccionales en Ecuador del 2023, se ha incrementado la participación de las mujeres, gracias a los mecanismos jurídicos existentes, situación que es discutida y se analiza con una visión holística, tomando en consideración el real ejercicio del derecho de participación de las mujeres. La metodología utilizada se presentó bajo un enfoque cualitativo, de alcance

explicativo, la cual permitió analizar el derecho de participación frente a la violencia política en el Estado ecuatoriano. Como resultado de la investigación, se consideró que la solución no es sólo jurídica, sino también preventiva, logrando responder a la violencia no desde la revictimización, sino desde la capacidad de reacción.

**Palabras clave:** Violencia contra la mujer, política, derecho de participación.

### **Abstract**

Violence against women and its various forms of expression, throughout history have been normalized in society, however, currently there are legal mechanisms to combat it, being important the implementation and materialization of legal norms. In this order of ideas, our legal system does not ignore this trend, so it has condensed ideas for the effective application of the right of participation of women, as a mechanism of protection against political violence. From the statistical figures it has been visualized that, in the sectional elections in Ecuador in 2023, the participation of women has increased, thanks to the existing legal mechanisms, a situation that is discussed and analyzed with a holistic vision, taking into consideration the real exercise of the right of women's participation. The methodology used was presented under a qualitative approach, with an explanatory scope, which allowed the analysis of the right to participation in the face of political violence in the Ecuadorian State. As a result of the research, it was considered that the solution is not only legal, but also preventive, managing to respond to violence not from revictimization, but from the capacity to react.

**Keywords:** Violence against women, politics, right to participate.

## Introducción

La violencia contra la mujer es un problema que tiene principal relevancia con los derechos humanos, y su connotación es universal. Para ello Rico (1996) manifiesta que “para comprender mejor los patrones de violencia y sus causas y, por lo tanto, eliminarlas conviene partir del conocimiento de las particularidades históricas y socioculturales de cada contexto específico” (p.15)

Bajo esta línea de ideas, es preciso mencionar que se ha identificado dentro de los distintos tipos de violencia, la violencia política contra las mujeres, esto, debido a que por razones varias de construcción social de las personas, se concibió tradicionalmente diferencias entre hombres y mujeres más allá de las biológicas que impedían la participación de las mujeres en las decisiones políticas de los Estados, desplazando a la mujer a roles no políticos, inherentes especialmente a situaciones domésticas. Todo ello, por considerar la falta de capacidad para que puedan ocupar dichos espacios en la esfera política.

Sin embargo, los roles de la mujer han evolucionado en la sociedad y consecuentemente, nuestro ordenamiento jurídico ha incorporado mecanismos que pragmatizan las conquistas sociales y las problemáticas más sensibles que se desarrollan en torno a la mujer. Con base a la negativa que tenían las mujeres en cuanto a las actuaciones y participaciones en la esfera pública, luego de una larga lucha se logran consagrar los derechos políticos y de participación bajo la garantía de paridad de las mujeres dentro del marco normativo ecuatoriano.

Actualmente, es evidente que las mujeres ya ocupan altos cargos directivos tanto en el ámbito público como privado. No obstante, es una realidad que esta participación no sea protagonista en el espacio público-político; en el caso de las pocas que llegan a ocupar

dignidades de elección popular, sus derechos son menoscabados. En este sentido, el problema jurídico de esta investigación es el siguiente:

**¿Los mecanismos jurídicos para erradicar la violencia política contra la mujer permiten garantizar el derecho de participación?**

Es por ello por lo que, se vuelve necesario realizar un análisis acerca del derecho de participación de la mujer frente a la violencia política en el Ecuador, identificando los preceptos jurisprudenciales, doctrinales y legales respecto a esta problemática en la legislación ecuatoriana, buscando así un ejercicio pleno de participación política, donde se consideren también la construcción de ideas y toma de decisiones por parte de las mujeres dentro de la esfera pública-política.

**Metodología**

El desarrollo de la investigación se presenta bajo un enfoque cualitativo que, para Martínez (2006) esta consiste en la “construcción de una teoría a partir de una serie de proposiciones extraídas de un cuerpo teórico que servirá de punto de partida al investigador, para lo cual no es necesario extraer una muestra representativa, sino una muestra teórica conformada por casos...” (p.169). Asimismo, se empleó la técnica de investigación documental que, Tancara (1993) la considera como “una serie de métodos y técnicas de búsqueda, procesamiento y almacenamiento de la información contenida en los documentos...” (p.91-106).

Se aplicó de igual forma una metodología de alcance explicativo, que para Bathyány & Cabrera (2020) su interés se centra en explicar por qué y en qué condiciones ocurre un fenómeno, o por qué dos o más variables están relacionadas. Consecuentemente, el método exegético jurídico, permitió el estudio de las normas jurídicas para realizar el análisis. Estos

mecanismos de investigación contribuyeron al desarrollo del estudio, todo esto desde la perspectiva del estado del arte que radica en lo más innovador o reciente respecto a un tema en la actualidad, generando conocimientos y comprensiones.

## **Fundamentos teóricos**

### **Los derechos de las mujeres**

De acuerdo con Villagómez (2012) durante la vida republicana, el Ecuador se ha regido por 20 Constituciones, aprobadas en diferentes contextos políticos y sociales; no obstante, pocas han producido transformaciones profundas, entre éstas la Constitución de 1906 (p.55). Es a partir del año 1895 que nuestro país da un drástico giro con la presidencia de Eloy Alfaro, el cual logra la consolidación de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, con la revolución liberal, todo esto debido a que las mujeres carecían de toda capacidad legal; la situación de subordinación de las mujeres frente al hombre era total.

Es así como Alfaro, dentro de sus conquistas sociales alcanza la reivindicación definitiva de los derechos de la mujer, que hasta esa época había sido considerada como un ser inferior, apta únicamente para los menesteres domésticos. Alfaro liberó a la mujer y le dio toda posibilidad para estudiar y acceder a la administración pública. Exigió que la sociedad la respete y reconozca el derecho de vivir en igualdad de condiciones con el hombre. Desde esa gesta libertaria, la mujer es considerada como símbolo de la dignidad, con los mismos derechos que el hombre, para alcanzar su plena realización y conquistar sus sueños, desde ese entonces Eloy Alfaro, es reconocido como el creador del Estado moderno y libertador de la mujer (Moreno, 2005).

En lo que respecta al derecho de participación de las mujeres Pazmiño & López (2022) mencionan que este derecho estuvo de cierto modo restringido para el sexo femenino y no solo en Ecuador sino en América Latina. Fue hasta el año 1924 que Matilde Hidalgo de Procel exigió ser registrada durante las elecciones legislativas, utilizando la constitución como herramienta a su favor ante la negación de los funcionarios para permitirle sufragar, de esta manera se convirtió en la primera mujer en América Latina en acceder al derecho al voto, y es gracias a este precedente, para el año 1929 en Ecuador se aprueba el derecho al voto de las mujeres siendo este facultativo. Posteriormente, para el año 1967, el voto para las mujeres (mujeres letradas) se convirtió en obligatorio (Espinosa, 2016).

Las primeras leyes de cuota fueron logros más simbólicos que sustantivos: exigen que los partidos políticos nominaron un porcentaje específico de mujeres candidatas, pero la presencia de válvulas de escape y la falta de supervisión permitían que muchos partidos evadieron esta obligación (Cerva Cerna, 2014; Hinojosa, 2012; Hinojosa y Piscopo, 2013; Caminotti y Freidenberg, 2016; Roza, 2010). Por ejemplo, los líderes partidarios ubicaban a las mujeres en las posiciones más bajas en las listas electorales (Schwindt-Bayer, 2009); les reservaban los distritos donde sabían que no iban a triunfar (Langston y Aparicio, 2011); les negaban recursos para las campañas (Sacchet, 2008); y las excluían de las posiciones de liderazgo dentro de los partidos y las legislaturas (Franchest y Piscopo, 2014; Schwindt-Bayer, 2010).

Esto nos comprueba que el legado de las mujeres ecuatorianas habla de su lucha por una sociedad más equitativa, crítica y diversa, son más que historia, relatos y fotos. Son símbolos de valentía, determinación, fuerza y el deseo de las mujeres de hacer valer sus derechos.

## **Violencia contra la mujer**

La violencia de género de acuerdo con la ONU (2017) se refiere a los “actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas debido a su género”. Cabe destacar que, entre los tipos de violencia de género, se encuentra la violencia contra la mujer, por lo que la ONU manifiesta que esta tiene su origen en “la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas”, lo cual conlleva a un problema que riñe contra los derechos humanos, y la dignidad humana. Bajo este contexto, “la violencia comprende cualquier acción que cause daño e incluso, puede existir sufrimiento físico, emocional, psicológico, económico, y se produce tanto en el ámbito público, como el privado” (Corte Constitucional del Ecuador, 2022, p.1).

Si bien es cierto la Constitución es la norma suprema, pero a su vez existen mecanismos internacionales, y precedentes jurisprudenciales que la complementan. Es así como dentro del caso “Rosendo Cantú y Otras vs. México” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) la Convención Belém Do Pará fundamenta que, la violencia contra la mujer no solo constituye una violación de los derechos humanos sino que es “una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres” que “trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza, o grupo étnico, nivel de ingresos, cultural, nivel educacional, edad, o religión y afecta negativamente a sus propias bases”.

A partir de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, el ordenamiento ecuatoriano acoge una vertiente garantista, en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, donde se garantiza la igualdad de derechos y oportunidades a los ciudadanos, promoviendo la participación para los mismos, contemplando que la erradicación de la violencia de género es

prioridad para Ecuador. Tal es el caso que el artículo 66 numeral 3 literal b, garantiza el derecho a la integridad personal, incluyendo una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. Para ello, el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad.

Por su parte, un texto de la Fundación Juan Vives Suriá (2010), fundamenta que la idea de los Derechos Humanos evolucionó a través de distintas etapas, es en el año de 1789 en Francia que se promulga la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, misma que, de acuerdo a juristas y doctrinarios, como Ferrajoli, menciona que “los revolucionarios de 1789, cuando hablaban de “hombres”, pensaban evidentemente en los “ciudadanos” franceses y proclamaban los derechos fundamentales como “derechos del hombre” y no como “derechos del ciudadano” para atribuirles, al menos externamente, mayor universalidad” al no darse este principio, las mujeres de todas las clases y etnias se vieron afectadas, excluyéndose de una participación política oficial en base a su género, además, en muchos casos mujeres y hombres fueron excluidos por su raza.

### **Violencia política contra la mujer**

Pese a que en diversos países de América, se hace una distinción entre violencia electoral y violencia política; Alvarado (2019) menciona que la violencia electoral forma parte de la violencia política pero se diferencia de esta última debido a que, se localiza dentro de un contexto electoral en el que distintos actores y la sociedad civil compiten por obtener una cierta cantidad de cargos y recursos públicos siendo su motivación e instrumentos precisamente electorales, además el modus operandi se basa en aquellos actos que constituyen delitos electorales sancionados por la legislación interna de cada país; mientras que Nieburg (1969)

menciona que la violencia política puede ser empleada durante las elecciones, pero también en otros periodos, esta incluye el uso de la fuerza ya sea física o psicológica para alterar resultados y ocasionar daño a la víctima. No obstante, nuestro país jurídicamente sólo concibe de una forma más general a la Violencia Política.

De acuerdo con Iturralde (2021) la violencia política contra la mujer es aquella que se presenta contra las mujeres que sean candidatas o militantes; electas; designadas o que ejerzan cargos públicos; defensoras de derechos humanos; feministas; lideresas políticas o sociales; e incluso, contra su familia. Por su parte, Albaine (2017) dentro de su artículo titulado Marcos Normativos contra el Acoso y/o Violencia Política en razón de género en América Latina considera que:

El acoso y/o violencia política contra las mujeres constituye un acto ilícito que restringe y vulnera cotidianamente los derechos políticos y los derechos humanos de este grupo social, en especial el derecho a vivir una vida libre de violencia. La variable de género es el motor impulsor de este tipo de ilícito, resultando en consecuencia como víctimas las mujeres que participan en forma activa en la competencia político electoral (p.118).

Mientras que Archenti & Albaine (2013) consideran que, a nivel político, la violencia de género se manifiesta en el ejercicio de ciertas prácticas patriarcales destinadas a impedir el ejercicio de los derechos políticos femeninos; mostrando una desconexión entre las prácticas dirigidas a la participación política de las mujeres y los avances en el nivel formal facilitan este propósito. Surge entonces una forma de hacer política que tiende a reproducir las relaciones sociales desiguales de género preexistentes.

Dentro de un estudio sobre la violencia política en países de América Latina, Albaine (2017) refiere de manera general que es aquella que está vinculada a prácticas de violencia directa contra las mujeres que participen activamente en política, luego de un análisis normativo comparado hace las distinciones de acuerdo a los siguientes países: en el caso de Bolivia es considerada como aquella agresión física, psicológica, y sexual; en cuanto a Costa Rica, se concibe como la acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, y violencia verbal política; en el caso de Ecuador, de acuerdo al (Oficio núm. 0204-AN-LTG, 2011), se hace una distinción entre violencia física, psicológica, y verbal, y por último, en Honduras es denominada aquella agresión física, agresión psicológica y agresión sexual. Es preciso señalar que, el proyecto costarricense introduce bajo la conceptualización de violencia política los delitos de agresión y femicidio a una mujer política (p.128).

En cuanto a la legislación ecuatoriana, la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dentro de su artículo 10 menciona los tipos de violencia, llegando a considerar dentro del literal f) a la violencia política, como:

Aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducir u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones (Ley prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, 2018).

Dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible se considera que el género es un elemento transversal, ya que integra la dimensión económica, social y medioambiental, en razón de ello el objetivo 5 se plantea con miras a lograr la igualdad de género, empoderando a todas las mujeres y niñas al garantizar la plena participación en la vida pública, otorgando la importancia de la representación igualitaria de las mujeres en puestos de liderazgos; no sólo en cuestiones de igualdad, sino en la toma de decisiones firmes en política, en el lugar de trabajo y en la esfera de la vida pública (Explicativo: Objetivo De Desarrollo Sostenible 5, 2022).

Este objetivo no es sólo una garantía del liderazgo igualitario, sino que también, asegura una verdadera democracia, ya que “no es un concepto abstracto ni una meta idealista, es un sistema caracterizado por el pluralismo, la participación, la transparencia y la rendición de cuentas” (párr.2). Así, para que la democracia tenga éxito, debe estar sujeta a la justicia, resultando importante reconocer que la violencia política no solo es una violación de Derechos Humanos, sino que es una amenaza a toda la democracia y el sistema político, puesto que, se limita la diversidad de opiniones (Cese a la Violencia contra las Mujeres en la Política: Un Llamado Renovado a la Acción, 2021).

Por un lado, la democracia se basa en la idea de la libertad y la igualdad de todos los ciudadanos para expresar sus opiniones y tomar decisiones mediante el voto. Por otro lado, la violencia política se refiere a la violencia ejercida por grupos o individuos para imponer su voluntad política. Es así como, en una sociedad democrática, la violencia política contra la mujer es una amenaza constante para la democracia, ya que los conflictos de intereses son inherentes al proceso democrático y afecta los derechos fundamentales, incluyendo el derecho de igualdad y de participación, limitando así, la variedad de opiniones, ya que no existe en su totalidad el acceso de las mujeres a la representación política y, por lo tanto, a la toma de decisiones.

En cuanto a los avances en el reconocimiento de la igualdad de las mujeres, de acuerdo con Balbuena (2004) han sido considerables en nuestra legislación, sin embargo, no se han hecho cambios profundos en la forma de cómo sigue funcionando el sistema de administración de justicia, los operadores del sistema hombres o mujeres siguen reproduciendo sus valores, actitudes, juicios y prejuicios cuando están frente a un conflicto que involucra derechos de las mujeres. Por tanto, el acceso de las mujeres a la justicia en todos sus niveles sólo será posible con transformaciones de fondo que atraviesen todo el sistema en sus ámbitos legales, sociales, económicos, administrativos y culturales (p.6).

Por esta razón, la Corte Constitucional del Ecuador dentro del Compendio 2 sobre los Estándares nacionales e internacionales de derechos humanos aplicados o generados por la Corte Constitucional del Ecuador, la Corte IDH y el Sistema Universal de Derechos Humanos en materia de VCMN y femicidio (2022) considera que existe el deber de toda autoridad pública, en particular, de las y los funcionarios judiciales, de tomar acciones para fomentar la desarticulación del uso y aplicación de estereotipos, prejuicios y preconceptos respecto de las mujeres con fundamento en sus atributos, comportamiento, características, entre otras condiciones, los cuales perpetúan la discriminación y la violencia contra las mujeres (p.46).

De esta manera, la ausencia de perspectiva de género en las autoridades judiciales invisibiliza las causas estructurales que la producen, es por lo que adoptar decisiones desde esta perspectiva, es parte de la protección reforzada que se debe asegurar a las víctimas de violencia por razones de género (Corte Constitucional del Ecuador, 2022, p.42).

La tipología de la Violencia Política de género de acuerdo con información del Observatorio Nacional de la Participación Política de la mujer se basa en 5 puntos:

1. Daño Físico
2. Acoso
3. Intimidación y abuso
4. Difamación
5. Desinformación en base a estereotipos de género

### **Derecho de participación y paridad política**

La violencia política representa una amenaza para la democracia; así como el principio de paridad política representa un obstáculo dentro de los derechos de participación de las mujeres, debido a que dentro de la esfera pública, el género femenino suele ir acompañado del fenómeno acoso, por lo que la implementación de las cuotas de paridad son percibidas como una amenaza por los contendientes, quienes expresan prácticas violentas con tal de mantener sus espacios de poder, tendientes a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducir u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones.

Por su parte, Niveló et al., (2020) consideran que el Derecho a la participación y otros derechos políticos han ido evolucionando conforme al derecho, las personas y las sociedades; estos cambios se han producido a nivel mundial. Bajo este contexto, centrándonos en nuestro país, anteriormente el derecho a elegir era un derecho reconocido solo para cierto grupo seleccionados en lugar de toda la población, aspecto que ha cambiado significativamente, ya que actualmente se les garantiza a todos los ciudadanos el derecho a participar y a ser elegidos.

Es así, como luego de una larga lucha por los derechos políticos de las mujeres en el año 1997 se promulga la primera Ley de paridad y cuota de género como una medida para garantizar el derecho al trabajo y la no discriminación en el ámbito laboral, estableciendo además un

porcentaje de participación de las mujeres del 20%, todo esto debido a que se consideraba que la mujer estaba capacitada para participar en condiciones de igualdad que el hombre. Seguidamente en la Constitución Política de 1998 se consiguieron grandes alcances como la participación equitativa de las mujeres en los distintos espacios públicos.

Es para el año 2008 bajo una corriente garantista de Derechos, que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 65 contempla y garantiza la participación paritaria de las mujeres en los cargos públicos; y seguidamente en el artículo 116 de la misma establece lo relativo a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres (Peralta, 2015). Cabe destacar que, estos principios son fundamentales para garantizar la democracia, la transparencia, la justicia en el proceso electoral, y su respeto es fundamental para la construcción de un sistema político que represente los intereses de todos los ciudadanos, donde tengan la misma capacidad de influir en las decisiones políticas.

El derecho de participación, también se encuentra contemplado normativamente en el artículo 61.7 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual establece que los ecuatorianos gozan del derecho a: Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. Seguidamente, dentro del artículo “Mujeres, espacio público, participación política y derechos humanos: ¿hacia un paradigma de democracia paritaria?” publicado por Rubio (2020), respecto al derecho de participación cita una serie de normativa internacional:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en su artículo 21 donde prevé el derecho a la participación pública de “todas las personas”, entendido como el derecho

a participar directa o indirectamente en el gobierno del país al que una pertenece (21.1), el derecho a un acceso igualitario a la función pública (21.2) así como el derecho del pueblo a participar en elecciones periódicas y genuinas mediante el sufragio universal e igualitario (21.3); una serie de derechos que, sin hacer distinción en base al sexo, reitera el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR 1966) en su artículo 25, y que, a nivel regional, también reconoce el Artículo 23 de la Convención Americana de los Derechos Humanos (1969), y el artículo 13 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1981). Dada la exclusión tradicional de las mujeres de algunos de los derechos políticos más básicos (incluyendo el derecho al sufragio) en muchas democracias occidentales y hasta bien pasada la segunda guerra mundial, no resulta sorprendente que la primera Convención en hacer referencia explícitamente a los derechos políticos de las mujeres, la Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres (1952) no tuviera otro objetivo que el de afirmar el derecho de las mujeres a la participación política en términos igualitarios, un objetivo que fue básicamente reiterado por la CEDAW. Haciendo referencia todos al derecho al voto, a ser elegidas, a ocupar cargos públicos y a ejercer funciones públicas sin discriminación (p.6).

Si se realiza un análisis sobre la importancia que tiene la participación política de la mujer en la sociedad, podremos afirmar que este derecho tiene el mismo rango de importancia que los demás derechos inherentes a los seres humanos debido a que, se materializa para que exista una participación real y no simbólica de las mujeres en los ámbitos de decisión, para que esta pueda desenvolverse en la vida pública, sin vulneración alguna de sus derechos.

Para Bonifaz (2015) la paridad no se considera como una medida de acción afirmativa de carácter temporal, ni tampoco se concibe como una medida compensatoria. Más bien, es

reconocida como un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, con la finalidad de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad; es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública, presentándose como un verdadero reto para quienes defienden los derechos políticos de las mujeres, puesto que de nada sirven las leyes de cuotas si no se capacita en estos temas.

de Dios, (2017) hace una comparación mencionando que, en el siglo pasado, una mujer dirigiendo un país o gobernando un Estado era algo inconcebible, gran parte de las mujeres estaban subordinadas a la voluntad del hombre y marginadas de las decisiones públicas. Tras varias luchas, protestas, movimientos sociales, la situación cambió y las mujeres lograron el reconocimiento de sus derechos políticos y civiles. Gracias a estas constantes luchas sociales, la paridad busca precisamente que muchas mujeres se animen a participar en política, a que ocupen posiciones de poder o de toma de decisiones para que así la visión patriarcal que se tiene de la política quede a un lado, dando paso a una visión política femenina.

Debido a que la paridad de género ya no es optativa, sino que es mandatorio; de esta manera se debe garantizar una verdadera igualdad: formal y material. En palabras de Goyes (2010) la constitucionalización del principio de igualdad real y de la paridad en el Ecuador, es producto de un largo proceso de exigencia de la ley de cuotas, el cual además de ir logrando el acceso al derecho de participación de las mujeres generó cambio en cuanto a la igualdad y el derecho de las mujeres a ocupar cargos públicos.

Rosero & Goyes (2008) en su trabajo sobre “Los derechos de las mujeres en la Constitución de 2008” considera que: "La declaración de igualdad formal es necesaria por el principio de universalidad que instituye para los derechos." Sin embargo, no ha sido suficiente

para otorgar igualdad real a las mujeres, es decir, aun cuando el principio se encuentra declarado, en la práctica no permite que las mujeres accedan a los derechos porque la norma ha sido diseñada desde una perspectiva masculina que desconoce las desigualdades fácticas y trata a las mujeres como varones.

Es por ello por lo que, Balbuena (2004) considera que la lucha por la igualdad formal no ha solucionado del todo el problema de los derechos de las mujeres, ya que, si bien estos han sido incorporados a las legislaciones, nos encontramos frente a un sistema de administración de justicia no neutral al género.

En cuanto a las sanciones, cuando se comete una infracción electoral por violencia política de género, se le otorga al Tribunal Contencioso Electoral la competencia para sancionar el incumplimiento de las normas sobre no discriminación o violencia política de género, paridad de género, y demás vulneraciones de normas electorales todo esto, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República, y artículo 70, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia,

Debido a ello, el artículo 279 numeral 14 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, establece dentro de las infracciones electorales como una infracción muy grave el “incurrir en actos de violencia política de género”, los cuales “serán sancionados con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años”. Cabe destacar que el tipo de responsabilidades para quienes cometen algún tipo de violencia política según la normativa ecuatoriana son las administrativas.

## **Resultados**

Pese a que desde el año 1997 se consagra la primera Ley de paridad y cuota de género como una medida para garantizar el derecho al trabajo y la no discriminación en el ámbito laboral. Es evidente que aún persisten las barreras estructurales y una cultura basada en modelos patriarcales, trayendo como consecuencia el acceso desigual de las mujeres a diversos ámbitos públicos.

No obstante, de acuerdo con la Misión de Observación Electoral de la OEA (2023) para las elecciones seccionales de 2023, todas las listas inscritas cumplieron con la normativa de género, por cuanto se trataba de un requisito incorporado al sistema informático de inscripción. De esta forma, resultaba imposible para una organización política inscribir listas de candidaturas que no cumplieran con las disposiciones relativas a la paridad, alternabilidad y secuencialidad.

**Tabla 1.- Participación Política de las Mujeres en las Elecciones Seccionales del Ecuador 2023**

Dignidad	Total	Hombres	Mujeres	Porcentaje de Participación Femenina
Prefectura	186	142	44	24%
Alcaldías	1544	1059	485	31%
Concejales Urbanos	4887	2556	2331	48%
Concejales Rurales	2701	1401	1300	48%
Vocales de Juntas Parroquiales	21047	10989	10058	48%

**Fuente:** Observatorio Nacional de la Participación Política de la Mujer

Haciendo una comparación de las estadísticas de las elecciones seccionales de febrero de 2023, con las anteriores elecciones seccionales, resulta notorio que existe un incremento de participación política de las mujeres. Todo esto debido a que en las reformas adoptadas en 2020 ya se incluía el requisito de la paridad horizontal, que por disposición legislativa debía implementarse de forma gradual. Siendo así, que, en las elecciones de 2021, un 15% de las listas

plurinominales debían ser encabezadas por mujeres, elevándose en esta ocasión a un 30%, con miras a alcanzar el 50% en el 2025 (Misión de Observación Electoral de la OEA, 2023).

La discriminación, los estereotipos, modelos patriarcales y violencia en general contra las mujeres en el ámbito público siguen limitando el ejercicio de los derechos / libertades fundamentales. Por cuanto se vuelve necesario que exista una mayor difusión de los mecanismos para tramitar denuncias y su posterior sanción por casos de VPG, con la finalidad de que no se siga limitando el ejercicio del cargo de las mujeres dentro de los espacios de poder.

En consecuencia, en el Ecuador, existen 4 casos con sentencia ejecutoriada, y otros casos en primera instancia, en el que se denuncia violencia política de género contra la mujer. Esto se da al privarlas de desempeñar sus funciones y atribuciones propias de su cargo contempladas en la normativa ecuatoriana. Así, el resultado de estas sentencias marca un hito en la incidencia y participación política de las mujeres, al configurarse, se crea ya jurisprudencia electoral en el país, para que muchas mujeres que han sido víctimas de violencia política puedan reclamar y presentar sus fundamentos legales para defender el espacio que han ganado con mucho sacrificio con el pasar de los años.

### **Discusión**

El reconocer que la violencia es multidimensional y se teje en la fábrica social no significa que el Estado deba abandonar su responsabilidad de garantizar los derechos de la ciudadanía a la seguridad jurídica y una vida libre de violencia. Es por ello que, para el Estado se presentan obligaciones positivas para prevenir / erradicar la violencia contra las mujeres, de tal manera que existan políticas, normas / acciones que atraviesen todos y cada uno de los poderes a nivel público y privado.

Es así, como dentro de los derechos de participación política, se encuentra el derecho de elegir y ser elegidos, estos derechos comprenden la paridad en las vice alcaldías de los gobiernos municipales. Bajo este contexto, se considera que, para canalizar el tema de la violencia política de género en el ámbito normativo ecuatoriano, se la debe contemplar en el COOTAD, el cual es el código de organización político-administrativa de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales. Esto con la finalidad de que sirva como una medida para garantizar la protección de los derechos humanos, así como la correcta promoción de los derechos de participación, prevención y sanción de los actos que impliquen violencia política.

Pese a que este código tuvo una reciente reforma en cuanto al principio de paridad, su artículo 317 sólo establece que la elección del vicecalde/sa será de forma obligatoria. Sin embargo, debió considerarse que en caso de que no se cumpla con dicha elección en base al principio constitucional de paridad, se considerará que existe violencia política, la cual comprende impedir o restringir el accionar o el ejercicio del cargo.

Haciendo un análisis al Código de la Democracia, para que un hecho u omisión sea considerado como infracción penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza, debe hallarse prevista en el ordenamiento jurídico y con anterioridad a su comisión, lo que requiere la existencia de la tipicidad, uno de los elementos constitutivos de la infracción, en virtud del principio de legalidad, garantizando en todo momento el debido proceso.

Consecuentemente a lo mencionado, la exposición de motivos de la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres contempla que las medidas que han sido adoptadas hasta la actualidad no son suficientes para mitigar toda forma de violencia, por lo que consideran contar con una nueva Ley que articule un Sistema Nacional para la Prevención y Erradicación de

la Violencia de Género contra las Mujeres, el mismo que planificará, organizará y ejecutará acciones integrales y complementarias.

No obstante, la tipificación de la VPG como una vulneración de los derechos político-electorales de las mujeres demuestra "la fe formalista" (formalistic faith) es decir, la creencia de que las leyes sobre especificadas pueden garantizar una implementación adecuada. Por su parte, Piscopo (2017) considera que crear nuevas categorías legales o la sobre-legislación cuando ya existen leyes vigentes que sancionan las diversas formas de violencia que experimentan las mujeres, no es el tratamiento para desarticular la violencia y la impunidad, las cuales se refuerzan mutuamente. Este análisis determina que se debe enfocar en el diseño de programas basados en leyes existentes, que distingan claramente entre la justicia electoral y la justicia penal (p.78).

En este sentido, se considera que la justicia electoral es el medio más eficaz para sancionar los casos de violencia política de género, debido a que se realiza mediante un procedimiento más rápido que por la vía penal, la cual comprende: investigar, perseguir y encarcelar a los agresores. Además, la eficacia de la vía contencioso electoral radica en que la sanción puede llegar a afectar precisamente la destitución del cargo y prohibición de los derechos de participación del agresor, pudiéndose convertir en el fin de su carrera política; evitando de cierto grado que cometan nuevamente este tipo de violencia.

Resulta necesario que en nuestro país se implemente una justicia electoral con perspectiva de género, puesto que esta va más allá de la igualdad legal formal, desecha estereotipos o prejuicios de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género, lo que a su vez también permitirá garantizar los plenos derechos de acceso a la justicia, igualdad y no discriminación de las mujeres.

## **Conclusiones**

Sobre el derecho de participación de la mujer frente a la violencia política en el Estado ecuatoriano, se concluye que, en el Ecuador la violencia política de género no ha tenido aún su debida visibilización. No obstante, se han condensado ideas para la efectiva aplicación del derecho de participación de las mujeres y del principio de paridad.

En la actualidad no solo basta con abordar las barreras culturales que enfrentan las mujeres en la política como la discriminación, el acoso, la violencia de género, y demás medidas que limitan la representación equitativa de las mujeres en los espacios políticos. Sino que también es necesario la eliminación de barreras estructurales para acceder a servicios de atención y justicia.

Por lo que se vuelve necesario activar las diversas soluciones jurídicas para abordar y prevenir la violencia política de género, siendo algunas de ellas: el establecimiento de mecanismos de denuncia y protección, que sean accesibles - efectivos, y que a su vez el proceso de sanción garantice transparencia y celeridad, enmarcados en una adecuada administración de justicia basada en actuaciones diligentes y razonables; lo que aseguraría que los perpetradores sean llevados ante la justicia mediante investigaciones imparciales, juicios justos y sanciones apropiadas recibiendo las víctimas su debida reparación y justicia.

Así como también se vuelve necesario impulsar campañas de sensibilización que consisten en la capacitación hacia autoridades/ funcionarios públicos en temas de sensibilización de género para que así puedan comprender mejor la naturaleza y gravedad de la violencia política de género.

En lo que respecta a la mitigación de esta problemática, el generar más implementaciones normativas, podría ocasionar el exceso de leyes, resultando difícil hacer cumplir todas ellas de manera efectiva, por lo tanto, la sobre legislación no sería la solución. Al contrario, se deben aplicar las normas ya existentes en cuestión de igualdad, justicia y democracia, las cuales en primer lugar deben ser entendidas, luego interpretadas, para posteriormente difundirlas, impulsarlas, y vigilar su cumplimiento, materializando de esta forma los instrumentos de erradicación de la violencia.

En un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, se implementan garantías, como mecanismos que permiten la protección efectiva de los derechos constitucionales de los ciudadanos. Es así como, la Constitución de la República del Ecuador establece los principios de: proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad / alternabilidad entre mujeres y hombres en el ámbito político; y pese a que existe su reconocimiento formal, aún queda mucho por materializar para garantizar el pleno ejercicio de estos derechos en igualdad de condiciones. Volviéndose necesario continuar trabajando en la promoción de una cultura política más inclusiva y en la eliminación de las barreras que enfrentan las mujeres al ejercer el derecho de participación.

Garantizar una vida libre de violencia política de género implica implementar medidas como programas de capacitación que fomenten el liderazgo político juvenil, así como la potenciación del empoderamiento femenino; para luego generar acciones afirmativas que impulsen la participación política de las mujeres. En este sentido, los observatorios cobran fuerza, puesto a que serán los encargados de monitorear y evaluar regularmente el cumplimiento de la participación en los diferentes niveles y espacios públicos/políticos, generando conciencia sobre la necesidad de garantizar la igualdad de oportunidades y representación de hombres y

mujeres en la toma de decisiones políticas; efectivizando de tal manera el derecho de participación.

## Referencias

- Albaine, L. (2014, mayo). Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad. *conos. Revista de Ciencias Sociales*, (52), 145-162.  
DOI: <http://dx.doi.org/10.1714/iconos.52.2015.1675>
- Albaine, L. (2017). *Marcos normativos contra el acoso y/o violencia política debido a género en América Latina*. Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México.  
<https://ieenayarit.org/PDF/IgualdadGenero/2019/InformacionRelevante/Doc20.pdf>
- Alvarado Mendoza, A. (2019, junio). Violencia política y electoral en las elecciones de 2018. *Alteridades*, 29(57), 59-73.  
<https://doi.org/10.24275/uam/izt/dcsh/alteridades/2019v29n57/alvarado>
- Archenti, N., & Laura, L. (2013, marzo 18). Los desafíos de la paridad de género. Tensión normativa y violencia política en Bolivia y Ecuador. (“Los desafíos de la paridad de género. Tensión normativa y violencia ...”) *Revista Punto Género*, (3), 195-219.  
<https://doi.org/10.5354/0719-0417.2013.30275>
- Batthyány, K., & Cabrera, M. (2020, abril). *Metodología de la investigación en Ciencias Sociales Apuntes para un curso inicial*. Metodología de la investigación en Ciencias Sociales. (“Metodología de la investigación en Ciencias Sociales Apuntes para un ...”) (“Metodología de la investigación en Ciencias Sociales Apuntes para un ...”)

(“Metodología de la investigación en Ciencias Sociales Apuntes para un ...”) Retrieved January 3, 2023, from [https://perio.unlp.edu.ar/catedras/mis/wp-content/uploads/sites/126/2020/04/p.2\\_batthianny\\_k\\_cabreram\\_cap\\_5\\_metodologia\\_d\\_e\\_la\\_investigacion....pdf](https://perio.unlp.edu.ar/catedras/mis/wp-content/uploads/sites/126/2020/04/p.2_batthianny_k_cabreram_cap_5_metodologia_d_e_la_investigacion....pdf)

Balbuena, P. (2004, diciembre). La justicia no tiene rostro de mujer. Obstáculos para el acceso a la justicia de las mujeres. (“El acceso de las mujeres a la justicia: Afrontando los obstáculos en la ...”) *Revista Aportes Andinos. Género y derechos humanos*, (12). Retrieved February 28, 2023, from <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/680/1/RAA-12-Balbuena-La%20justicia%20no%20tiene%20rostro%20de%20mujer.pdf>

Bonifaz, L. (Ed.). (2015). *"El principio de paridad en las elecciones: aplicación, resultados y retos."* (“EL PRINCIPIO DE PARIDAD EN LAS ELECCIONES: APLICACIÓN, RESULTADOS Y RETOS”) Suprema Corte de Justicia de la Nación. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos\\_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf)

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Compendio 2: Estándares nacionales e internacionales de derechos humanos aplicados o generados por la Corte Constitucional del Ecuador, la Corte IDH y el Sistema Universal de Derechos Humanos en materia de VCM y femicidio.* (“Compendio 2: Estándares nacionales e internacionales de derechos ...”)

de Dios, V. C. (2017). *Violencia política contra las mujeres en México*.

<http://cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/revista%20pdf/ADEBATE-3-2016.pdf#page=63>

Espinosa, R. (2016, November 8). *Historia de la participación política de las mujeres en Ecuador*.

Resultados de las Elecciones Ecuador 2017. Retrieved January 3, 2023, from

<https://elecciones2017.gk.city/2016/11/08/participacion-politica-de-las-mujeres-en-ecuador/>

*Explicativo: Objetivo de Desarrollo Sostenible 5*. (2022, septiembre 7). ONU Mujeres.

<https://www.unwomen.org/es/news-stories/explainer/2022/09/explainer-sustainable-development-goal-five>

Goyes, S. (2010). "La igualdad real como principio normativo y la paridad como derecho: el caso de Ecuador." ("La igualdad real como principio normativo y la paridad como

derecho: El ...") <https://www.oas.org/es/CIM/docs/DemocraciaI-GoyesQuelal.pdf>

Nieburg, H. (1969). *Political Violence: The Behavioral Process* (St. Martin's Press ed.).

<https://www.ojp.gov/ncjrs/virtual-library/abstracts/political-violence-behavioral-process>

Nivelo Castillo, C. G., Erazo Álvarez, J. C., Guerra coronel, M. A., & Narváez Zurita, C. I.

(2020, junio). Derechos de Participación: Constitución de la República del Ecuador. Principio de Progresividad de los Derechos. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas.*, 5(8), 493-510. Dialnet. <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i8.587>

*#NoEsElCosto: Cese a la violencia contra las mujeres en la política: Un llamado renovado a la acción.* (“#NO ES EL COSTO CESE A LA VIOLENCIA EN CONTRA LAS MUJERES EN ... - ReadkonGg”) (2021). Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales. <https://www.ndi.org/sites/default/files/NTC%202021%20SPANISH%20FINAL.pdf>

ONU Mujeres. (2017). Tipos de violencia. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

Pazmiño, M., & López, D. (2022, March 11). *La historia ecuatoriana, una historia de mujeres.* Catálisis Revista Digital. Retrieved January 3, 2023, from <https://www.catalisisec.com/post/mujeres-ecuador>

Peralta Zambrano, A. (2015). *"Ley de cuotas y participación política de las mujeres en el Ecuador."* (“Ley de cuotas y participación política de las mujeres en el Ecuador ...”) (“| International IDEA”) (“Ley de cuotas y participación política de las mujeres en el Ecuador”) <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R06749-15.pdf>

Piscopo, Jennifer (2017), "Los riesgos de sobrelegislar: repensando las respuestas institucionales

a la violencia contra las mujeres que hacen política en América Latina" en Freidenberg, Flavia, y Valle Pérez Gabriela, *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-TEC DMX.

Rico, N. (1996). *Violencia de género: un problema de derechos humanos* (Vol. 16). ("Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto - SciELO") ("Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto - SciELO")

[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5855/1/S9600674\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5855/1/S9600674_es.pdf)

Rubio Marín, R. (2020, mayo 11). "Mujeres, espacio público, participación política y derechos humanos: ¿hacia un paradigma de democracia paritaria?" ("MUJERES, ESPACIO PÚBLICO, PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y DERECHOS HUMANOS ...") *Revista electrónica de estudios internacionales (EEI)*, (39). Dialnet. DOI: 10.17103/resi.39.09

Tancara, C. (1993). LA INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL. *Temas Sociales*, no.17, 91-106. Scielo. <http://www.scielo.org.bo/pdf/rts/n17/n17a08.pdf>

Misión de Observación Electoral de la OEA. (2023, febrero 8). *Informe Preliminar de la Misión de Observación Electoral de la OEA (MOE/OEA) en Ecuador para las Elecciones Seccionales, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), Referéndum y Consulta Popular Local del 5 de febrero de 2023.*

<http://www.oas.org/fpdb/press/Informe-Preliminar-MOE-Ecuador.pdf>

- Moreno, B. (2005, noviembre 24). *Eloy Alfaro creador del Estado moderno y libertador de la mujer – Derecho Ecuador*. (“Eloy Alfaro creador del Estado moderno y libertador de la mujer”) Retrieved February 28, 2023, from <https://derechoecuador.com/eloy-alfaro-creador-del-estado-moderno-y-libertador-de-la-mujer/>
- Rosero Garcés, R., & Goyes Quelal, S. (2008, noviembre 8). "Los derechos de las mujeres en la constitución del 2008." (“Los derechos de las mujeres en la constitución del 2008”) *La Tendencia -Revista de Análisis Político-*, 77.  
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/4693/1/RFLACSO-LT08-14-Rosero.pdf>
- Tovar Molina, L. V. (2019, March 14). "*Análisis de la participación política de las mujeres en el Ecuador desde los feminismos emergentes*." (“UASB-Digital: Análisis de la participación política de las mujeres en ...”) Repositorio UASB. Retrieved February 28, 2023, from <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7223/1/T3120-MDE-Tovar-Analisis.pdf>
- Villagómez W, G. (2012, mayo 13). Los derechos de las mujeres, ayer y hoy. *La Tendencia - revista de análisis político-*, (13), 54.  
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/4285/1/RFLACSO-LT13-11-Villagomez.pdf>

**Referencias jurisprudenciales:**

Registro Oficial, 2008-10-20. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Recuperado de <https://zone.lexis.com.ec>

Registro Oficial Suplemento, 2010-04-20. LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN

CIUDADANA. Recuperado de <https://zone.lexis.com.ec>

Registro Oficial Suplemento, 2018-02-05. "LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR

LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES." ("Se aprueba la Ley Orgánica

Integral para Prevenir y Erradicar la ...") Recuperado de <https://zone.lexis.com.ec>

Registro Oficial Suplemento, 2005-11-25. CONVENCIÓN SOBRE ELIMINACIÓN DE

TODA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. Recuperado de

<https://zone.lexis.com.ec>

Registro Oficial Suplemento, 2005-11-25. CONVENCIÓN INTERRAMERICANA

PARA PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Recuperado de

<https://zone.lexis.com.ec>

Registro Auténtico, 1948-12-10. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS

HUMANOS. Recuperado de <https://zone.lexis.com.ec>

Registro Oficial, 1969-01-24. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y

POLÍTICOS. Recuperado de <https://zone.lexis.com.ec>

Registro Oficial, 1984-08-06. CONVENCIÓN INTERRAMERICANA SOBRE

DERECHOS HUMANOS. Recuperado de <https://zone.lexis.com.ec>

Documento Institucional, 1969-11-22. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE

DERECHOS HUMANOS. Recuperado de <https://zone.lexis.com.ec>

Registro Oficial Suplemento, 2005-11-25. CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE  
DERECHOS POLÍTICOS A LA MUJER. Recuperado de  
<https://zone.lexis.com.ec>

Documento Institucional, 1994-06-09. CONVENCIÓN PARA PREVENIR Y  
SANCIONAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Recuperado de  
<https://zone.lexis.com.ec>

Registro Oficial Suplemento, 2009-04-27. *LEY ORGÁNICA ELECTORAL, CÓDIGO DE  
LA DEMOCRACIA*. Recuperado de <https://zone.lexis.com.ec>

Cfr. Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo,  
Reparaciones, y Costas. Sentencia 31 de agosto 2010.